ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2641-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4º, 8º y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Transformar al Instituto Nacional de Pesca, de órgano desconcentrado a órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener, en particular lo referido al artículo 8º.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA	**Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura** **Artículo Único.** Se reforma la fracción XXI del artículo 4; la fracción XXIX del artículo 8; y el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura para quedar como sigue:
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	**Artículo 4o.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:
I. *a* **XX.** …	**I.** a **XX.**...
XXI. *INAPESCA*: Instituto Nacional de Pesca, órgano *desconcentrado* de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	**XXI. Inapesca:** Instituto Nacional de Pesca, órgano **público descentralizado sectorizado** con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
XXII. *a* **LI.** …	**XXII.** a **LI.**...
ARTÍCULO 8o.- …	**Artículo 8o.** Corresponde a la secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:
I. a **XXVIII.** …	**I.** ...
XXIX. *Establecer las bases de organización y funcionamiento del* INAPESCA, como organismo *coordinador* de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional;	**XXIX. La coordinación con** Inapesca, como organismo **público descentralizado responsable** de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional;
XXX. a **XL.** …	**XXX.** a **XL.** ...

ARTÍCULO 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo *del gobierno federal* encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola. … **I.** a **XVIII.** … …	**Artículo 29.** El Inapesca será el órgano administrativo con **personalidad jurídica y patrimonio propio,** encargado de **dirigir,** coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola. **...** **I. a XVIII. ...** **...**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca, cuyas funciones se reforman por virtud de este decreto, se entenderán referidas a la entidad administrativa que asuma tales funciones. **Tercero.** La constitución del Inapesca como organismo público descentralizado se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales. **Cuarto.** Las acciones que deriven de la aplicación de las modificaciones al presente decreto se realizarán con cargo al

	presupuesto aprobado al Instituto Nacional de Pesca. **Quinto.** Se derogan las disposiciones aplicables que se opongan al presente decreto.

GTR